Precios de suscripcion

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.......... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......... 0'30

Precios de suscripcion

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.......... 6'25
Número suelto.......... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1044

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

No habiéndose cumplido por los señores Alcaldes de esta provincia que a continuación se relacionan los servicios de subsistencias que también se indican, los cuales les fueron interesados por circulares de fecha 21 de Febrero último y primero del actual que se insertaron en los *Boletines Oficiales* números 22 y 26 respectivamente, he acordado imponer a cada uno de los mencionados Alcaldes por cada servicio, la multa de 500 pesetas, con la que desde luego se les conminó en las mencionadas circulares, cuyas multas harán efectivas en metálico en la Secretaría de esta Junta provincial de Subsistencias en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo significar al propio tiempo que contra esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, en el indicado plazo de quince días, previo el depósito de la mencionada multa; advirtiendo que pasado dicho plazo, sin que se haya hecho efectiva la multa o recurrido en forma de la misma, pasaré los oficios a los Juzgados de Instrucción correspondientes para que las hagan efectivas por la vía de apremio.

Segovia, 21 de Marzo de 1921.

El Gobernador Presidente,
EMILIO LLASERA

Alcaldes de los pueblos que no enviaron relaciones juradas para el aforo de trigo.

Tabladillo
Villagonzalo de Coca

Pueblos que enviaron tarde las relaciones juradas para el aforo de trigo.

Espirdo
Castillejo de Mosleón
Madrona
Campo de San Pedro
Membibre de la Hoz
Rapariegos
Torrecaballeros

Alcaldes de los pueblos que no han remitido las altas y bajas de trigo.

Adrada de Pirón
Alconada de Maderuelo
Aldea Real
Aldealengua de Pedraza
Aldeonte
Aragoneses
Arahuetes
Armuña
Ayllón
Balisa
Barbolla
Caballar
Cabañas de Polendos
Cantalejo
Carbonero de Ahusín
Castillejo de Mesleón
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Cobos de Segovia
Coca
Donhierro
Duratón
Espinar
Fuente de Santa Cruz
Fuentepiñel
Fuentesaúco de Fuentidueña
Garcillán
Hinojosas del Cerro
Juarros de Riomoros
Labajos
La Losa
Languilla
Losana de Pirón
Madrona
Martín Muñoz de la Dehesa
Martín Muñoz de las Posadas
Migueláñez
Montejo de Arévalo
Mozoncillo
Muñopedro
Nava de la Asunción
Navafría
Navalmanzano
Navas de San Antonio
Negredo
Paradinas
Pedraza
Pelayos del Arroyo
Perorrubio
Pinilla Ambroz
Prádena
Rapariegos
Revenga
Riaguas de San Bartolomé
Riahuelas
Saldaña de Ayllón
Samboal
San Cristóbal de la Vega
San Ildefonso
Santa María de Nieva
Santa María de Riaza
Santibáñez de Ayllón
Santiuste de San Juan Bautista
Santo Domingo de Pirón
Sepúlveda
Tabladillo
Torreadrada
Torrecaballeros
Trescasas
Turégano
Valdesimonte
Valverde del Majano
Valle de Tabladillo
Vallelado
Veganzones
Villar de Sobrepeña
Zamarramala
Zarzuela del Pinar

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Inspección de Sanidad

CIRCULAR

Existiendo algunos pueblos de esta provincia que al publicarse la Circular de este Gobierno civil, inserta en el Boletín Oficial extraordinario correspondiente al día 20 de Enero último, ya habían sido aprobados sus presupuestos respectivos, y habiendo sido sancionados otros con nota de que han de consignar en presupuesto extraordinario la cantidad del 1 por 100 necesaria para la organización en esta provincia del Laboratorio provincial de Higiene, Parque de Desinfección y Brigada Sanitaria, por haberse recibido en este Gobierno con anterioridad a la publicación de dicha Circular, y existiendo también otros presupuestos en los cuales se consigna menos cantidad que la ordenada por mi Autoridad, recuerdo a los Alcaldes de los pueblos que se hallen en estas condiciones, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en aquélla.

Todos los pueblos incluídos en tales casos, deberán remitir a mi Autoridad en el plazo improrrogable de diez días, el presupuesto extraordinario que complete tal partida, o en su defecto, comuniquen de oficio los Alcaldes a la Inspección provincial de Sanidad, el acuerdo adoptado por las Corporaciones, en el cual se comprometan a hacer efectiva la citada cantidad del capítulo de «imprevistos», en la misma forma en que ya ha sido hecha por los pueblos de Becerril y Serracín y otros varios; previniendo a aquellas Autoridades que en el caso de que no cumplan con lo que se les ordena en la presente Circular y en el plazo indicado, les será impuesto el máximum de la multa que me autoriza el artículo 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 21 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

940

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º—CAZA.—CIRCULAR

RELACIÓN de las licencias de caza, uso de armas y de galgo, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Febrero último, con expresión de la fecha de su expedición, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Clase de la licencia
			Día	Mes	Año	
90	Ambrosio González Cano	Laguna de Contreras	1.º	Febrero	1921	Caza
91	Vicente Gutiérrez Gimeno	Fresno de Cantespino	—	—	—	—
92	Aniceto Cardiel Martín	Cabañas	2	—	—	—
93	Segundo de Agueda Mate	Languilla	4	—	—	—
94	Gregorio Mínguez Herranz	Orejana	—	—	—	—
95	Frutos Gilarranz Sanz	—	—	—	—	—
96	Domingo Sanz Gómez	—	—	—	—	—
97	Sebastián Peñas Hernanz	—	—	—	—	—
98	Tomás Lozano Sainz	Cuéllar	5	—	—	—
99	Félix Mínguez Lázaro	—	—	—	—	—
100	Pedro Santamaría	Saldaña de Ayllón	—	—	—	—
101	Mateo San Juan Llorente	Duruelo	9	—	—	—
102	Abundio Cubillo Matas	Madriguera	10	—	—	—
103	Juan de Grado Sanz	—	—	—	—	—
104	Hermenegildo Gil Domingo	Martín Muñoz de las Posadas	—	—	—	—
105	Conrado Illera Fraile	Santa M.ª de Nieva	11	—	—	Armas
106	Andrés Ruano Sacristán	Aguilafuente	—	—	—	Caza
107	Alejandro Cuenca	Valvieja	—	—	—	—
108	Amando Escorial y Escorial	Segovia	—	—	—	Armas
109	Antonio González Caro	Rapariegos	12	—	—	Caza
110	Estanislao Pérez González	—	—	—	—	—
111	Venancio Arévalo Gómez	Carbonero el Mayor	—	—	—	—
112	José Sanz Martín	Bernúy de Coca	14	—	—	—
113	Ciriaco Pastor Sastre	Migueláñez	—	—	—	—
114	Antonio Fernández Martín	Sequera de Fresno	15	—	—	—
115	Pedro Parra Cuéllar	Aldeasoña	17	—	—	Galgo
116	Román Carenas	San Ildefonso	18	—	—	Armas
117	Severiano Heras Soto	—	—	—	—	—
118	Emilio Heras Soto	—	—	—	—	—
119	Andrés Ruano Sacristán	Aguilafuente	—	—	—	—
120	Jacinto Martín Esteban	Mata de Cuéllar	—	—	—	Caza
121	Juan Mediato García	Pradales	19	—	—	—
122	Remigio Hervás Berrocal	San Ildefonso	—	—	—	—
123	Victoriano Gómez Pérez	Muñopedro	—	—	—	—
124	Isaác Moreno Aranzo	Saldaña de Ayllón	21	—	—	—
125	Mariano Sanz García	Coca	22	—	—	—
126	El mismo	—	—	—	—	Armas
127	Mariano Sanz Piquero	—	—	—	—	—
128	Eugenio Gil Escorial	Pedraza	—	—	—	—
129	Angel García Morales	Boceguillas	23	—	—	—
130	Agustín Ballestero Guerra	Segovia	—	—	—	—
131	Manuel Berzal Arribas	Pájares de Fresno	24	—	—	—
132	Anastasio Rodado Manso	Ochando	—	—	—	Caza
133	Martín Entero Herranz	Segovia	25	—	—	Armas
134	Zenón Jiménez Ridruejo	—	26	—	—	—
135	Eduardo Cuesta Martín	Chañe	—	—	—	—

Segovia, 7 de Marzo de 1921.

El Gobernador interino,

ANTONIO MUÑOZ

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez de instrucción de Sepúlveda, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Mayo último, Máximo Barrio y Barrio y Jerónimo Gil Barrio, vecinos de Villar de Sobrepeña, denunciaron al Juzgado de instrucción de Sepúlveda los hechos siguientes: Que en 1.º de Abril anterior, y con motivo de la renovación de Ayuntamientos, debió cesar, por corresponderle salir de Concejal, Sebastián García Barrio, que era Alcalde; que en dicho día los denunciantes, como Concejales electos, se personaron con sus credenciales en la Casa Ayuntamiento para tomar posesión de sus cargos, en virtud de lo que manda la ley Municipal y la Real orden circular inserta en la *Gaceta* de 28 de Marzo del corriente año, que manda se dé posesión a los Concejales entrantes en 1.º de Abril, aunque tengan expediente pendiente de recurso sobre nulidad de la elección declarada válida por resolución de la Comisión provincial y Gobierno de provincia; que el Alcalde saliente no quiso darles posesión en sus cargos, alegando que sobre su elección existía un recurso de alzada pendiente ante el Ministro de la Gobernación; y que como el Alcalde continuaba ejerciendo su cargo, lo ponían en conocimiento del Juzgado por estimar el hecho constitutivo de un delito de prolongación de funciones; que incoado sumario, el Juez declaró procesado a Sebastián García Barrio, y pendiente esta resolución de recurso de reforma, el Gobernador de Segovia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dispone que si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior, hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado, y a este precepto legal, por analogía, se ajustó D. Sebastian García Barrio, al continuar en sus funciones de Alcalde, en vista de que en 1.º de Abril, designado para la constitución de los Ayuntamientos, los Concejales últimamente elegidos en aquel pueblo, y contra cuya elección pende recurso ante el Ministro de la Gobernación, no presentaron sus credenciales, por lo que el nuevo Ayuntamiento no pudo constituirse; que el hecho realizado por el Alcalde no puede estimarse como delito y motivo por tanto para que se le instruya sumario, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Real decreto, los únicos acreedores a una corrección gubernativa fueron los Concejales que no concurrieron a la sesión provistos de sus credenciales correspondientes, y nunca el Alcalde que, debiendo cesar en la expresada fecha, continuó en el desempeño de su cargo, amparado en el citado artículo 14; que en todo caso, y aun no habiendo sido la recta interpretación de dicho artículo la que le dió el Alcalde denunciado, tratándose de la constitución de un Ayuntamiento, es materia puramente administrativa; que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho de que un funcionario público que debió cesar en el ejercicio de sus funciones en una fecha determinada, no lo hiciese y continuase ejerciéndolas, es constitutivo del delito definido por el artículo 385 del Código penal y que en él está incluído el Alcalde funcionario público que es; que con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía, excepción en que no está comprendido el delito de que se trata; que los artículos 13 y 14 del Real decreto de 24 de Mayo de 1891, no tienen aplicación ninguna al caso de autos, y sobre todo el 14, que se refiere únicamente a los casos en que no esté nombrado el Ayuntamiento; que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente confiicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuara ejerciendo su empleo, cargo o comisión despnés que debiera cesar, conforme a las leyes, Reglamentos o disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por Máximo Barrio y Barrio y Jerónimo Gil Barrio, contra el que era Alcalde de Villar de Sobrepeña, Sebastián García Barrio, por no querer darles posesión como Concejales entrantes en 1.º de Abril que se tenía que constituir el nuevo Ayuntamiento y haber continuado dicho Alcalde ejerciendo su cargo después de haberle correspondido cesar en él.

Segundo. Que tales hechos pudieran constituir un delito de prolongación de funciones, cuya averiguación y castigo, en su caso, corresponde a los Tribunales de Justicia.

Tercero. Que la Administración no tiene que resolver acerca del particular ninguna cuestión previa de cuya decisión pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar dichos Tribunales, ante los cuales puede aducir el Alcalde denunciado sus descargos.

Cuarto. Que no se está, por tanto en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en dicidir que no ha debido citarse esta competencia.

Dato en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos ventinno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Elnardo Dato.

(*Gaceta* del 2 de Marzo de 1921.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acnerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición primera especial de la ley de 20 de Abril de 1920, y como aplicación a lo reglado en el Real decreto de 13 de Septiembre del mismo año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hayan sustituído el impuesto de consumos, utilizando la facultad que les concede el artículo 17 de la ley de 12 de Junio de 1911, podrán continuar recaudando los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro, y por lo tanto, los recargos municipales sobre los mismos, hasta el día 1.º de Abril de 1925, quedando para éstos prorrogados los plazos fijados en los apartados a), b), c), y d), del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920.

Artículo 2.º Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior será preciso que así se acuerde por la Junta Municipal del Municipio interesado, constituída en la forma que dispone el artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y que se solicite de esta Ministerio, acompañando certificación del acta de la sesión correspondiente, y dentro precisamente del día 1.º de Abril del año respectivo en que la aplicación del Real decreto de 18 Septiembre último ha de tener efecto.

Dado en Palacio a ocho del Marzo de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.— El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(*Gaceta* del 10 de Marzo de 1921.)

973

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Ejercicio de 1920 a 1921.—Mes de Marzo de 1921

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contadu-

ría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial	8.676'14
2.º Servicios generales	1.245'83
3.º Obras obligatorias	10.458'12
4.º Cargas	5.667'90
5.º Instrucción pública	11.765'58
6.º Beneficencia	28.008'09
7.º Corrección pública	2.590'85
8.º Imprevistos	666'66
9.º Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras	2.208'33
11 Obras diversas	»
12 Otros gastos	516'66
13 Devoluciones	»
TOTAL	71.804'16

Segovia, 1.º de Marzo de 1921.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Diputación provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 8 de Marzo de 1921.—Timoteo de Antonio y Gil.

1018

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 12 de Abril próximo a las once del mismo, tendrá lugar ante el Alcalde de Torrecilla del Pinar, la primera subasta para el aprovechamiento de cuatro estéreos de leña, depositados en el mismo y tasados en 30 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 18 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 12 de Abril próximo a las once del mismo, tendrá lugar ante el Alcalde Remondo, la primera subasta para el aprovechamiento de 23 piezas de madera depositadas en el mismo y tasadas en 92 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 18 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1023

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía sobre tercería de dominio de que después se hará mención, seguidos en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a cinco de Marzo de mil novecientos veintiuno, el señor D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una y como demandante D. Restituto Piñuela Ayuso, mayor de edad, jornalero y vecino de Fuentemilanos, representado en concepto de pobre por el Procurador don Epifanio Mateo Montero, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Sanz Gilsanz, y como demandados D. Jacinto Martín Salvador, también mayor de edad, labrador y D.ª María Ayuso Martín, mayor de edad, viuda, ambos vecinos del citado pueblo, representado el primero de ellos por el Procurador don Sotero López Miguel y dirigido por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, y la D.ª María constituída en rebeldía, sobre tercería de dominio de los bienes embargados a esta última a instancia del D. Jacinto, para hacer efectivas las costas impuestas en autos de interdicto seguidos por aquélla contra éste; y

Parte dispositiva.—Fallo.—Que declarando, como declaro, rescindidas, sin valor ni eficacia jurídica, las escrituras de adjudicación en pago de deuda de once de Abril de mil novecientos diecisiete, y la de división y adjudicación de bienes hereditarios protocolizada en cuatro de Febrero de mil novecientos dieciocho, otorgadas entre el tercerista Restituto Piñuela Ayuso, que han servido de base a la demanda de este juicio; y que dicho demandante no ha justificado el dominio de ninguno de los bienes objeto de la presente tercería, debo desestimar y desestimo su demanda absolviendo de ella a los demandados Jacinto Martín Salvador y María Ayuso Martín, sin hacer especial imposición en costas. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria, en término de quinto día y en otro caso en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Crespo, con rúbrica.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada mencionada D.ª María Ayuso Martín, por su no comparecencia en los autos, expido el presente en Segovia a quince de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Juan B. Copeiro del Villar.

1002

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Leandro Alvarez Soto, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, se recuerda a los Jueces municipales de este partido, la obligación en que están de remitir a este Juzgado, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, y con la debida separación, los tres estados a que se refiere la circular de veintiuno de Septiembre de mil novecientos veinte, relativos a los asuntos civiles en que hubiere intervenido el Ministerio fiscal, juicios de faltas y juicios celebrados con ocasión de las huelgas, referentes todos al trimestre anterior; cuidando de cumplir este servicio con toda puntualidad, sin dar lugar a recuerdos; bajo apercibimiento de corrección disciplinaria; sin perjuicio de participarme haber quedado enterados de esta circular.

Dado en Cuéllar a doce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Leandro Alvarez.—El Secretario de Gobierno, Ildefonso Fernández.

1033

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Leandro Alvarez Soto, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Qe para pago de costas impuestas a Mariano Cuéllar Vargas, vecino de Vallelado, en causa que le fué seguida en este Juzgado con el número 10 de 1920, sobre disparo de arma de fuego, se anuncia la venta en pública y primera subasta, de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de dicho Vallelado, y embargadas a referido procesado.

1.ª Una tierra al sitio de Periquito, de media obra o 17 áreas, 46 centiáreas; linda Este, de Segundo Iglesias; Sur, de Mariano Antón; Oeste, de Zacarías Rodríguez, y Norte, cotera de San Miguel; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra a la bajada del camino de Ovilo, de igual cabida que la anterior; linda Este, de Miguel Escalante; Sur, de Ambrosio Sacristán; Oeste y Norte, Eriales; en doscientas cincuenta idem.

3.ª Otra tierra, sembrada de pinar, a la Silla, de igual cabida que las anteriores; linda Este, de Amalia Martín; Sur, de Mariano Antón; Oeste y Norte, de Ignacio Muñoz; en seiscientas idem.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado a las once horas del día trece de Abril próximo. Para tomar parte en ella, consignarán los licitadores en la mesa de este Juzgado o en el Establecimiento destido al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y será de cuenta del rematante la adquisición de títulos de propiedad.

Dado en Cuéllar, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Leandro Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

1025

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Juez de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª María del Remedio Sánchez y Sánchez de Toledo, de cuarenta y cinco años, soltera, natural de Sepúlveda, hija legítima de Nemesio y de Balbina, difuntos, que falleció en estado de soltera en el manicomio provincial de Valladolid, a las diez y nueve horas del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinte; habiendo reclamado la herencia sus hermanos de doble vínculo. D.ª Leopolda, D.ª Cecilia Isidra, D.ª María Angeles Luciana Cecilia y D. Angel Juan Eustasio Sánchez y Sánchez de Toledo, y en su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda, a diez de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Juan de Madariaga.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

1003

Juzgado municipal de Valdesimonte

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse conforme a las disposiciones, de la Ley orgánica del poder judicial (artículos 474, 475, 495 y 497) Reglamento de 10 de Abril de 1871, (artículos 12 al 21) párrafo 5.º del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y 3.º de 9 de Diciembre del mismo año.

Los solicitantes con arreglo a las expresadas disposiciones han de reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, de estado seglar.

2.ª Haber cumplido veinticinco años.

3.ª No hallarse incluído en ninguno de los casos de incompatibilidad que determina el artículo 110 de la Ley orgánica del poder judicial.

4.ª No disfrutar cargo o empleo de los que son incompatibles según el artículo 111 del mismo cuerpo legal sobre el caso del artículo 497 o de renuncia.

5.ª Ser de buena conducta.

Las solicitudes se presentarán dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al Juez municipal, acompañándose los documentos siguiente:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

4.º Certificación de antecedentes penales.

Valdesimonte, 14 de Marzo de 1921.—El Juez municipal, Santiago Yagüe.

1015

Alcaldía de Marazoleja

Hallándose terminado por las respectivas comisiones el repartimiento en sus dos partes personal y real y año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo y tres días más, los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que se consideren convenientes a su derecho.

Marazoleja, a 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Timoteo Esteban.

1016

Presentadas en esta presidencia de mi cargo, las relaciones de características de todas las fincas rústicas enclavadas en este término municipal, las mismas quedan expuestas al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los propietarios incluídos en las mismas y formular en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Marazoleja, a 16 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Timoteo Esteban.

1009

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Habiendo solicitado los vecinos de este pueblo Gabriel Izquierdo y Jeremías Arranz, una travesía o calleja que existe en la calle del Pozo, situada entre las casas que habitan y poseen, se hace pública la pretensión para que en término de diez días, contados a partir desde que tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL, formulen las reclamaciones que consideren justas los individuos que se conceptúen con algún derecho para efectuarlo.

Lastras de Cuéllar, a 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Saturnino de Frutos.

980

Alcaldía de Valverde del Majano

Hallándose formados el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, de este distrito municipal, para el año económico de 1921 a 1922, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en los mismos incluídos, puedan examinarlos y presentar en dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Valverde del Majano, 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Anastasio Ayuso.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Zamarramala

Por el plazo de quince días

Laguna de Contreras

1019

Ayuntamiento de El Espinar

Don Teodoro González Corredera, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero y residencia de Angel Bernal Toledano, padre del mozo del reemplazo de 1921, Urbano Bernal Santos, a instancia del cual se instruye expediente de excepción por dicha causa, por medio del presente cito, llamo y emplazo al referido Angel Bernal Toledano, que cuenta 49 años de edad, casado con Antonia Santos Llorente, de estatura baja, pelo negro, ojos castaños y color moreno; vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó el 10 de Julio de 1909, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de su citado hijo.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de dicho interesado y del público en general, a fin de que si alguien tiene o sabe algún dato, que pueda esclarecer su residencia, pase a manifestarlo a esta Alcaldía dentro del plazo fijado en la vigente Ley de Reclutamiento.

El Espinar, a 17 de Marzo de 1921. —Teodoro González.

1022

Escuela Normal de Maestras de Segovia

Exámenes ordinarios.—Convocatoria

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las alumnas oficiales que durante todo el mes de Abril y hasta el 20 de Mayo próximo, pueden efectuar el pago del segundo plazo de matrícula en la Secretaría de esta Escuela de doce a una todos los días hábiles. El segundo plazo de matrícula consiste en abonar 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 pesetas como derechos de examen, también en el referido papel, más los timbres móviles necesarios que serán tantos como asignaturas deben aprobar más dos.

Las alumnas no oficiales que quieran dar validez académica a sus estudios, pueden solicitarlo en esta Secretaría en los días y horas mencionadas del próximo mes de Abril, para lo cual necesitan presentar la documentación siguiente: instancia al Excmo. Sr. Comisario Regio de esta Escuela, y cédula personal del corriente ejercicio, abonando 25 pesetas como matrícula en papel de pagos al Estado y 5 pesetas como derechos de examen en dicho papel por cada curso de asignaturas o asignatura suelta.

Las aspirantas a ingreso en la Carrera del Magisterio pueden solicitar el correspondiente examen durante todo el mes de Abril y Mayo hasta la víspera de efectuarse el ejercicio. La instancia irá acompañada de los documentos que a continuación se expresan: partida del Registro civil, legalizada si la interesada no es natural de esta provincia y legitimada en caso contrario, certificación facultativa de que no padece enfermedad contagiosa y está revacunada, cédula personal y autorización de los padres o tutores para seguir la carrera del Magisterio, debiendo satisfacer como derechos de examen 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles.

Las aspirantes a ingreso deben tener 14 años cumplidos, y las de primer curso 15 años.

Para las aspirantes a ingreso y primer curso, el plazo admisario de instancias termina el 30 de Abril próximo.

Las alumnas no oficiales acompañarán los timbres móviles correspondientes.

Segovia, 15 de Marzo de 1921.—El Comisario Regio, Tomás Sanz.—La Secretaria, Asunción Barahona.

972

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Consejo forestal

SECCIÓN SEGUNDA

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia.—Como complemento a la comunicación que con fecha 21 de Enero último dirigí a esa Jefatura de su digno cargo, tengo el gusto de enviarle las adjuntas bases, que han de servir para la concesión del premio «Alfonso XIII» de quinientas pesetas, en uno, dos, tres ó cuatro lotes, por los trabajos que se estimen meritorios durante el año forestal corriente, o sea: desde 1.º de Octubre de 1920 a 30 de Septiembre de 1921, bien sea en lo referente al servicio piscícola fluvial o a piscicultura de agua dulce.

Podrán aspirar a ser premiados:

1.º Los Ingenieros del Cuerpo de Montes y también los Sacerdotes del Culto Católico.

2.º Los ayudantes del citado Cuerpo y Profesores de Instrucción primaria; y.

3.º Los individuos del personal subalterno del mismo Cuerpo, sean del ramo forestal o del piscícola.

A Si el agraciado fuese del primer grupo, le será otorgado el premio en su totalidad.

B Si lo fuese del segundo, del citado premio se le entregará la mitad, dándose la otra mitad a otro individuo del mismo grupo, que asimismo se hubiese distinguido en el citado concepto, o bien, subdividiéndose las 250 pesetas restantes en dos partes iguales, podrán ser éstas otorgadas a los individuos del grupo tercero que se estimase procedente premiar por su labor piscícola.

C De ser este último grupo citado, la persona que se entendiese fuese la que más se había distinguido en el año forestal, se le entregará la cantidad de ciento veinticinco pesetas (125), otorgando la cantidad restante con arreglo al criterio de la base B o como se entienda oportuno.

El Consejo forestal será el que, con absoluta libertad, apreciará los casos y otorgará dicho premio o premios a quién o quiénes estime se hayan hecho acreedores.

Las personas comprendidas en alguno de los citados tres grupos, que se considerasen en condiciones de optar al «Premio Alfonso XIII», podrán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo forestal durante el transcurso del mes de Octubre de 1921, acompañando las noticias o jutificantes en que funden la petición que podrán ser comprobados en el Consejo, durante el mes de Noviembre siguiente, según entienda proceda hacerse en cada caso.

De no presentarse peticiones de interesados, el Consejo procurará adquirir datos, a fin de acordar la concesión del citado premio, como estime más conveniente, para estimular el interés por la propagación y fomento de la riqueza piscícola de agua dulce, y el respeto de la pesca contenida y que pueda criarse en los ríos y depósitos naturales.

El Consejo otorgará el «Premio Alfonso XIII» en la primera sesión que aquel celebre el mes de Diciembre de 1921, siempre que no hubiera inconveniente, que obligase a aplazar algo dicho acuerdo, dándose conocimiento a los interesados por la presidencia y secretaría general y fijando fecha para la entrega de aquél, entrega que se procurará revestirla de la solemnidad posible, no por la cuantía del premio, sino por el fin patriótico y forestal que se busca con él.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que procure por los medios a su alcance, incluso acudiendo a la prensa local, dar la mayor publicidad a las referidas bases.

Madrid, 15 de Febrero de 1921.—El Presidente, Segundo Cuesta.

979

Agencia ejecutiva del pueblo de Castillejo de Mesleón

Contribución, rentas del clero, años 1888 al 1920, ambos inclusive

EDICTO

Don José Sanz Lagarto, Recaudador y Agente ejecutivo de dicho pueblo:

Hago saber: Que en el expediente que estoy instruyendo por débitos de rentas del clero, censos y años arriba indicados, se ha dictado con fecha siete de los corrientes, la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho el Concejo de Castillejo de Mesleón, sus descubiertes por el Censo del Organo del Salvador, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho Censo, según la certificación del Sr. Archivero de la Delegación de Hacienda, en la forma siguiente:

Una tierra de trescientas siete obradas, las doscientas sesenta y siete de tercera calidad; tasada en 30.000 pesetas.

Otra de doce obradas, en 1.500 idem, que hacen un total de 31.500 pesetas.

Cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, siendo posturas admisibles en dicha subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación. Notifíquese esta providencia al Sr. Alcalde de este pueblo y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casa Consistorial y sitios de costumbre y remítase á la Tesorería de Hacienda copia de este edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Castillejo de Mesleón, 10 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, José Sanz Lagarto.

1032

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Abril de 1921, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjndicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 18 de Marzo de 1921.—Eduardo P. Zuigo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 19.....

(Firma del proponente)

IMPRENTA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 1921

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas, en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

«*Gaceta* de hoy publica la siguiente Real orden de este Ministerio de 17, a los efectos del artículo 63 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio y por lo que a las subastas anunciadas para los días 29 y 31 del presente mes se refiere.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren como días hábiles los días 24 y 25 del corriente, horas de diez a doce, quedando además ampliado el plazo de admisión de pliegos para este servicio hasta el día 26 a las trece, y verificándose el acto de las subastas el día 31 del corriente mes, a las once de la mañana, y en la forma anunciada. —De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1921.—Cierva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.—Ruego a V. S. que hoy mismo, sin falta alguna, se publique en Boletín extraordinario.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, para general conocimiento.

Segovia, 23 de Marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

EMILIO LLASERA

IMPRENTA PROVINCIAL